de escriuano en numero desta ciudad de lorca
en fauor de pedro morales mecatallante
vecino della que es persona abil y sufficien
te y en quien concurren la calidad que se re
quiere necesaria para lo usar y exercer su
Md. a esta ciudad le admita y reciba al uso
y exercicio del conforme a los privilegios
uso y costumbre que esta ciudad tiene para ello
y si esta ciudad no fuere servida no lo re
nuncio y lo retengo en mi para lo usar y
exercer y con ser servida esta ciudad como esta
dicho el efecto en cuyo testimonio lo otor
gue en la ciudad de lorca en veinte y tres dias
del mes de março mill seiscientos y treinta
y siete años. testigos gines ruiz Nestre
procurador y Juan lario y alonso serena
vecinos de lorca, firmolo el otorgante que
doy fee conozco, fran.co ossorio, ante mi fran.co
de peralta escriuano = testado = fs = concuerda
con su original a que me refiero y en fee
dello lo signe en lorca en diez y siete dias
del mes de abril de mill y seiscientos treinta y
siete años y la saque en papel del primer sello
en testimonio de verdad, fran.co de peralta
guzman escriu.o

Yo fran.co de peralta escriuano del ayunta
miento y juzgado desta ciudad de lorca
aprobado por el Rey nuestro señor, doy fee de uer
e leido el testimonio que oy dia desta fecha
el ... tratado y comunicado en la sala
desta ciudad a fran.co ossorio escriuano
del numero della y para que conste que lo hizo
de pedimiento de pedro morales mecatallante
di el presente en la ciudad de lorca en diez y ocho dias del
mes de abril mill y seiscientos y treinta y siete años
y en fee dello lo signe en testimonio de
verdad. fran.co de peralta guzman escriu.o

E luego los dichos justicia y regimiento
aviendo visto la renunçiacion y testimonio
de fee ... de fran.co fernandez ossorio
usando del real privilegio y costumbre
y memoria que esta ciudad tiene de nombrar
los dichos oficios de escriuano, dixeron